

## INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

### RESOLUCIÓN No.36 Trece (13) de marzo de 2020

***"Por medio del cual se suspende el Proceso de Participación en el Festival del Dulce Cartagenero, en cumplimiento a Declaratoria de Emergencia Pública ante el COVID- 19"***

#### LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y

#### CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece el deber que tiene toda persona de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el Artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce objetivo del Derecho Fundamental a la salud, como uno de los Elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que los Ministerios de Salud y Protección Social y ministerio del Trabajo, expidieron la Circular 0018 del 10 de Marzo de 2020, dirigida entre otras; a las entidades del sector Público y Privado cuyo asunto es: **"ACCIONES DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID- 19 Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ASOCIADAS AL PRIMER PICO EPIDEMIOLÓGICO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS"**.

Que el Ministerio de Protección Social, en ejercicio de sus competencias funcionales, expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 **"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.**

Que el Artículo 2° del precitado Decreto adopta medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID – 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en el marco de dichas medidas sanitarias se estableció en el numeral 2.1 suspender los eventos con aforo superior a 500 personas y evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número inferior a 500.

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto 0495 del 13 de marzo de 2020 **"Por el cual se adoptan medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena con ocasión de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus (COVID – 19) emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social; mediante Resolución 385 del 12 de marzo y se dictan otras disposiciones"**

Que el Artículo 2° del Decreto 0495 ordena la suspensión de todos los eventos cuyo aforo supere las cincuenta (50) personas.



Que el Festival del Dulce Cartagenero 2020 es un evento que congrega a una gran cantidad de personas, nacionales y extranjeros, y que por la naturaleza del evento representa un gran riesgo para la transmisibilidad del COVID 19.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto de Patrimonio y Cultura considera procedente la suspensión de la realización de dicho evento hasta que se supere el estado de Emergencia Sanitaria y cese todo peligro a la salud pública.

Que se hace necesario entonces suspender el proceso de participación en el Festival del Dulce Cartagenero 2020, aperturado mediante Resolución N° 30 del 05 de marzo de 2020, hasta que exista certeza sobre la fecha de realización de dicho evento.

Que por lo anteriormente expuesto, el Instituto de Patrimonio y Cultura,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la suspensión del Proceso de participación en el Festival del Dulce Cartagenero 2020, aperturado mediante la Resolución N° 30 del 05 de marzo de 2020 hasta que se supere la emergencia sanitaria y exista certeza sobre la fecha de realización del evento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la página Web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C., a los Trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte



SAIA VERGARA JAIME  
DIRECTOR GENERAL IPCC

Proyectó: L. Munera - Abogada externa LM -  
Revisó: Gustavo Planeta Arias - Asesor Oficina Jurídica IPCC SP

JML<sup>2/2</sup>